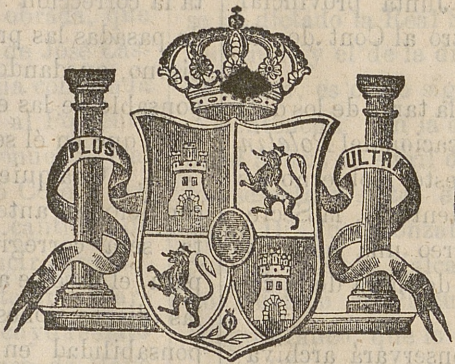


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.<sup>a</sup> Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.

3.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.<sup>a</sup> Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Abril de 1867.

### SEGUNDA SECCION.

Núm. 2.194.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno en el término preciso de seis dias, contados desde el del recibo de este Boletín oficial, un estado expresivo del número de alumnos de uno y otro sexo que asistían á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre del corriente año, ajustándose en el cumplimiento de este servicio, al modelo que se inserta á continuación. Encargo á las Autoridades municipales que no dejen de remitir el estado que se cita dentro del término fijado y que cuiden de que se consigne en él el mayor número de alumnos que asistieron á las escuelas en el expresado trimestre.

Valladolid 12 de Abril de 1867.—

El Gobernador accidental, Rafael Trillo Figueroa.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de

Ayuntamiento de

Alumnos de uno y otro sexo que asistieron á las escuelas de primera enseñanza en el primer trimestre de 1867.

ESCUELAS.	Núm. de escuelas.	NÚMERO DE								Total de alumnos y alumnas.
		ALUMNOS.			ALUMNAS.			Total.		
		Menos de 6 años.	De 6 á 9 años.	de mas de 9 años.	menos de 6 años.	De 6 á 9 años.	de mas de 9 años.			
Públicas. Superiores. . . . .										
Elementales. { Completas. . . . .										
De párvulos. { Incompletas. . . . .										
De adultos. { De temporada. . . . .										
Privadas. Superiores. . . . .										
Elementales. { Completas. . . . .										
De párvulos. { Incompletas. . . . .										
De adultos. { De temporada. . . . .										
Total. . . . .										

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 2 224.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar el paradero de una burra de las señas que á continuación se expresan que ha sido robada en la noche del 1.º del actual á Agustin Salvados vecino de la Pedraja, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre.

Valladolid 15 Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Rafael Trillo de Figueroa.

Señas.

Mohina negra, de alzada regular, cerrada, de nueve á diez años, rozada

en los hombros, recién esquilada como de ocho dias.

Núm. 2.193.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Miguel Arias Cachero, Secretario que fué del Gobierno de la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á

los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de fondos provinciales correspondientes al año de 1862 y seis primeros meses de 1863, en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Abril de 1867.—Ignacio Juarez Inelan.

Núm. 2.184.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín Oficial.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846

y demas disposiciones posteriores, el 5 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que á continuacion se insertan, la subasta para la impresion del *Boletin oficial* en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de 1868.

Avila 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la publicacion del Boletin oficial de esta provincia, para el año económico de 1867 á 1868.*

1.ª Desde primero de Julio de 1867, en que ha de principiar á regir el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletin oficial*, los Martes, Jueves y Sábados, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio y determine el Gobernador de la provincia.

2.ª La dimension del *Boletin* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve onzas de paragona, tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo.

3.ª El empresario del *Boletin* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse. El reparto y remision por el correo de estos ejemplares y de los demas que deban dirigirse fuera de la capital, asi como de los que en esta han de llevarse á domicilio serán de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, Comandante militar, Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca, Segovia, Madrid y Ciudad-Real, y estará obligado además á presentar en la Secretaría de este Gobierno dos colecciones mensuales encuadernadas ligeramente para los Excmos. Señores Ministros de Gobernacion y Fomento. Dentro de esta capital hará entrega de diez ejemplares en el Gobierno de provincia asi como uno á cada Diputado á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Rector de la Universidad literaria del Distrito, Jefe de la Guardia civil, Inspector de vigilancia, Jefes de Hacienda de la provincia, Comisionado de Ventas, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgados de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, seis ejemplares para la Seccion de Fomento, dos para la de Estadística, uno al Ingeniero Jefe de Caminos, otro al de Montes, otro á la Direccion y Junta provin-

cial de Agricultura, Industria y Comercio, otro para la Junta provincial de Beneficencia y otro al Contador de fondos provinciales.

4.ª A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletin* deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobierno de provincia, Diputacion provincial, Oficinas de Hacienda y de Desamortizacion si los reclamase.

6.ª El pago del *Boletin* se realizará por trimestres adelantado con cargo al presupuesto provincial y arreglada á la liquidacion que practicará la Seccion de Contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.ª Para la insercion en el *Boletin* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion del Sr. Gobernador se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente el expresado Señor, ó necesidades apremiantes del servicio; del Gobierno de provincia, de la Diputacion provincial, de la Comandancia militar, de las Oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados y demas dependencias.

8.ª Cuando la necesidad del servicio exigiese la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclamase.

9.ª Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838 insertar todo lo relativo al ramo de desamortizacion, exceptuando todo lo que se refiere al anuncio de subastas que se publica en el *Boletin* especial de Ventas.

10. Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

11. Con el primer *Boletin* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior y con el último del año económico, otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia todo de cuenta del Editor.

12. Cuando en el *Boletin* ordinario no cupiese alguna orden, Reglamentos, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

13. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletin* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

14. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores del contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, cuya responsabilidad en que incurra, se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo sujetándose á lo dispuesto en los artículos que sean aplicables del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, salvo el derecho que tenga dicho contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, el cual ha de renunciar á todo fuero y privilegio por hacerse este contrato á riesgo y ventura.

15. La subasta tendrá efecto bajo mi presidencia el dia cinco de Mayo á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de uno de los señores Diputados provinciales, Secretario del Gobierno, Oficial mayor Contador de los fondos, Escribano del mismo Gobierno.

16. Podrán hacer proposiciones las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño del servicio que se subasta.

17. Para presentarse como licitador, se justificará haber verificado en la Tesoreria de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, el de 300 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliándose despues hasta 600 escudos para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

18. Las demas cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate, se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

19. El tipo máximo sobre el que debe girar las proposiciones, será de 3000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

20. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

21. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán en el acto al Sr. Presidente cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 17.

22. El Sr. Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se

le presenten rubricando el portador la cubierta del suyo respectivo.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretesto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia el Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta y publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicarlo.

26. Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetido.

Si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

27. Verificado el remate se remitirá el expediente á la Diputacion provincial á cuya corporacion corresponde la aprobacion.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esto tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y ademas los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, por la via contencioso-administrativa.

30. A los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente serán de cuenta de aquel.

Avila 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, Valentin Cerberó.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de.... propono publicar el *Boletin oficial* de la provincia de Avila los Martes Jueves y Sabados de todo el año económico de 1867 á 1868, por la cantidad anual

de.... (en letra) con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha.... de Mayo de 1867.

(Fecha y firma del proponente.)

### TERCERA SECCION.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Juan de San José Tejedor, de esta vecindad, de dos mil novecientos veinte y nueve reales y las costas que le es en deber Manuel Gallego, vecino que fué de la Cistérniga, se vende en público remate:

Una casa sita en el citado pueblo de la Cistérniga, calle Mayor ó Real, señalala con el número trece, que linda por su costado derecho como en ella se entra con otra de Domingo Garcia, por el izquierdo con otra de Inocencio Herrero, y por su parte accesoría que es el pajar y cuadra, propiedad de Julian Gallego; consta de planta baja y principal, en el corral, pila y pozo no potable, cuadra y pajar, y en la cocina un horno usual y corriente, midiendo tolo una superficie de dos mil quinientos veinte y tres piés, de los cuales mil ciento seis, son el cuerpo edificado, ochocientos veinte y uno de corral, y los quinientos noventa y seis restantes de cuadra y pajar, la cual, por no haber habido postor en el primer remate, ha sido retasada en la cantidad de ocho mil quinientos reales.

El remate tendrá lugar en la Cistérniga ante el Alguacil de este Juzgado y presente Escribano el Domingo cinco de Mayo próximo, y hora de las doce, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad en que se ha retasado.

Dado en Valladolid á once de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su Señoría, Pedro Melon Sanchez.

Don Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha seguido demanda egecutiva á instancia de Don Anselmo del Amo Acurra, vecino de Tudela de Duero, su Procurador Don Tomas Barbero, contra Cayetano Sanchez, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de dos mil seiscientos noventa y siete reales, que le es en deber como fiador que fué de él y ha satisfecho; y seguida por sus trámites entre otras fincas que le fueron embargadas, lo ha sido:

Una tierra en término de Villabañez, al pago de Valdehornos, de segunda calidad, de una obrada, que linda al Saliente con otra de José Castillo, mayor, al Mediodía con senda que va á Villarmentero, al Poniente con el camino de Castronuevo, y al Norte con otra de Serjio Coca, cuya finca ha sido tasada en la cantidad de seiscientos reales, á deducir cargas.

En su vista he dispuesto anunciarla en pública subasta cuyo remate tendrá lugar el dia cinco de Mayo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta Capital, hallándose el expediente de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su Señoría, Leon Gonzalez Cuende.

Núm. 2.201.

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que á virtud de exhorto recibido del Juzgado de Medina del Campo, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes que haya dejado D. Pedro Rodriguez Jorge, natural de la Seca, que ha fallecido intestado en la Habana, hijo legítimo de D. Pedro Rodriguez y de Doña Petra Jorge, para que en el término de sesenta dias á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ya por sí ó por medio de apoderado á acreditar el parentesco que puedan ligarles con el finado; pues de no verificarlo en el expresado término se le tendrá por desistido de su derecho.

Dado en Valladolid á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Por mandado de su señoría, Saturnino Sandoval.

D. Blas María Alonso Rodriguez, Secretario honorario de S. M. y su Escribano de Cámara en esta Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en la Sala Tercera de esta Audiencia se ha seguido por los trámites de derecho pleito civil ordinario, que en apelacion remitió el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, entre D. José Gonzalez España, vecino de Vega de Valcarcel; y D. Diego Franco, que lo es de Villafranca del Bierzo; y D. Manuel Rubial Carbajal, en rebeldía sobre tercería de dominio en reclamacion de varias caballerías embargadas al Rubial; en cuyo pleito, puesto en estado de vista y verificada esta en el

dia prefijado con audiencia horal de los Abogados defensores de aquellos; se ha dictado la Real Sentencia, cuyo contenido y el de la diligencia de publicacion, es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Valladolid á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete; en los autos que sigue D. José Gonzalez España, vecino de Vega de Valcarce; D. Santiago Hurtado su Procurador, con Don Diego Franco, que lo es de Villafranca del Bierzo; el suyo D. Justo Cieza Pinta, y D. Manuel Rubial Carbajal (en rebeldía) sobre tercería de dominio en reclamacion de varias caballerías embargadas al Rubial, por consecuencia de la egecucion seguida contra él á instancia del D. Diego para pago de cierto crédito, cuyos autos penden en esta Audiencia y Sala tercera en grado de apelacion de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo en ocho de Agosto del año próximo pasado, y en los que ha sido ponente el Sr. D. Faustino Arribas.

Vistos:

Adoptando los fundamentos que comprende la referida Sentencia apelada, por la cual se absuelve á Don Diego Franco y á D. Manuel Rubial Carbajal, de la demanda de tercería de dominio propuesta por D. José Gonzalez España, condenándole en todas las costas causadas.

Vista además la ley primera, título catorce de la partida tercera;

Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia, imponiendo á D. José Gonzalez España las costas ocasionadas en esta segunda instancia, publicándose esta Real Sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía del D. Manuel Rubial Carbajal.

Así por esta nuestra Real sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Villapól.—Mamerto Perez y Diego.—Claudio Alba.—Agustin de Posada.—Faustino Arribas.

Publicacion. Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. D. Faustino Arribas, como Ministro Ponente en este pleito, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera en Valladolid hoy seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Blas María Alonso Rodriguez.

Se ha hecho saber dicha Real Sentencia á los Procuradores de las partes y en los estrados de la Audiencia por la rebeldía del D. Manuel Rubial Carbajal. Y para que conste al mismo la precitada Real Sentencia insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia como se manda en aquella, libro la presente que firmo en Valladolid á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Blas María Alonso Rodriguez.

Núm. 2.178.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El dia 28 del actual de once á doce de su mañana tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Montemayor la subasta de varias maderas procedentes de pinos caidos por los vientos en los pinares de sus propios, sirviendo de tipo la cantidad de 334 escudos 300 milésimas.

Con la anticipacion correspondiente se hallará en la Secretaria de Ayuntamiento el expediente con las condiciones bajo las cuales se ha de hacer la subasta.

Valladolid 11 de Abril de 1867.—El Ingeniero Gefe, Luis Gomez.

Núm. 2.202.

### Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

Con la competente autorizacion, la corporacion Municipal que presido, ha señalado los dias 21 y 28 del actual, la subasta de los artículos de Consumos, á las 12 de su mañana, correspondientes al año económico de 1867 á 68, con la exclusiva al por menor; cuyas subastas tendrán efecto en uno de los locales de la casa Consistorial, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon que se tendrá de manifiesto en esta Secretaria y en el acto del remate para que puedan enterarse los licitadores.

Villanueva de Duero y Abril 12 de 1867.—El Alcalde, Cándido Lara.—Francisco Puerta, Secretario.

Núm. 2.204.

### Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde á este distrito municipal, en el proximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* dentro de cuyo plazo se oirán las reclamaciones de agravios que se presentaren.

Santa Eufemia y Abril 11 de 1867.—El Alcalde, Atanasio Rodriguez.—El Secretario, Mannel Asensio.

Ayuntamiento Constitucional de Sieteiglesias.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este distrito, el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia para oír de agravios, en la inteligencia que trascurrido aquel no se admitirá ninguna reclamacion por justa que sea.

Sieteiglesias á 12 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Saturnino Sandonis.—Andrés Vergara, Secretario.

Núm. 2.188.

Ayuntamiento Constitucional de Camporeddondo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice de la misma; para el periodo del año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio por espacio de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para oír agravios, pues pasados los cuales no serán oídos.

Camporeddondo 8 de Abril de 1867.—El Alcalde Presidente, Faustino Alvarez.—El Secretario, Cipriano Diaz.

Núm. 2.187.

Ayuntamiento Constitucional de Adea de San Miguel.

Con la competente autorización, ha acordado este Ayuntamiento sacar á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en su venta al por menor de las especies de vino, vinagre y aguardiente, aceite y jabon, carnes, y tocino, para el año económico de 1867 á 1868.

La subasta tendrá lugar el dia, 28 del corriente y el 5 y el 12 de Mayo en su caso en la casa Consistorial de once á doce de su mañana bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon.

Adea de San Miguel Abril 12 de 1867.—El Alcalde, Manuel Gomez.—Pedro Gutierrez, Secretario.

Núm. 2.185.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

Con la competente autorizacion, ha acordado este Ayuntamiento sacar á pú-

blica subasta el arriendo de los derechos de las especies de consumo, con la exclusiva en las carnes, para el año económico de 1867 á 1868; las subastas tendrán lugar los dias 28 del actual 5 y 12 del próximo Mayo, caso necesario á la hora de las diez de su mañana en adelante en la sala de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio donde podrán enterarse los que se crean convenientes.

Boecillo 11 de Abril de 1867.—Luciano Gamán.

Núm. 2.191.

Ayuntamiento Constitucional de Pozal de Gallinas.

Terminado el apéndice del amillaramiento que con el padron de ganaderia tambien terminado, ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias desde el en que se inserte en el *Boletin* de provincia á fin de oír de agravios sobre que podrán reclamar tan solo los que hayan presentado relacion en tiempo; y pasado aquel plazo no se dará curso alguno á las que se presenten.

Pozal de Gallinas 12 de Abril de 1867.—Gregorio Alonso.

Núm. 2.189.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor de San Martin.

Terminado el amillaramiento de esta villa para el año económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion municipal, por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en el que podrán esponer sus reclamaciones los contribuyentes que se creyesen agraviados, pues pasado dicho término no se oirá.

Aldeamayor de San Martin 10 de Abril de 1867.—E. A. C., Damian Ortega.

Núm. 2.183.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.

Habiendo sido incluido en el sorteo de este año en esta villa, el mozo Isidoro Sanz Pascual de 20 años de edad hijo de Félix y Benita, natural de Sancho Nuño en la provincia de Segovia, y residente su padre en esta villa; é ignorando su paradero segun declaracion de su padre, se servirá V. S. mandarlo insertar en el *Boletin oficial* de esta provincia; y si es de hacer en las inmediatas, para que luego que sea habido se ponga á dis-

posicion de V. S. y de esta Alcaldía para que se entere del expediente y alegue lo que crea conveniente.

San Miguel del Arroyo 11 de Abril de 1867. El T. Alcalde, Pedro Velasco Velasco.

Ayuntamiento Constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde á este distrito municipal en el año próximo económico de 1867 á 1868, se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* dentro de cuyo plazo se oírán las reclamaciones de agravios que se presentaren.

Pozuelo de la Orden y Abril 12 de 1867.—Alejandro Gutierrez.

Núm. 2.186.

Ayuntamiento Constitucional de S. Vicente del Palacio.

La corporacion municipal de este pueblo, previa la correspondiente autorizacion superior, tiene acordado arrendar en pública subasta los derechos de consumo que devenguen, en el próximo año económico de 1867 á 1868, las especies de consumo, con la exclusiva en las ventas al por menor, bajo los tipos siguientes.

	Es. Mil.
Vino	272 400
Vinagre	6 950
Aguardiente	61 800
Aceite	94 800
Jabon	18
Carnes de todas clases	227 770
<b>Total</b>	<b>681 720</b>

Cuya subasta constará de dos remates que tendrán lugar en la casa Consistorial en los dias veintiuno y veintiocho del actual y hora de las once de la mañana con sugesion al pliego de condiciones que se tendrá á la vista y que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

San Vicente del palacio, 12 de Abril de 1867.—El Alcalde, Facundo Garcia.—Pedro Cendon de Cardenas, Secretario.

Núm. 2.207.

Ayuntamiento Constitucional de Rotura.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial que corresponda á este distrito municipal en el próximo año económico de 1867 á 1868 se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento,

por término de ocho dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* dentro de cuyo plazo se oírán las reclamaciones de agravios que se presentaren.

Rotura 12 de Abril de 1867.—El Alcalde, Benigno Mariscal.—Gregorio Martinez.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 51 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de reales vellon 11'740.

Se ha devuelto á peticion de 6 interesados la cantidad de reales vellon 16.303'78 céntimos en metálico.

Valladolid, 14 de Abril de 1867.—El Director de semana, Cándido Medina.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs. Cénts
Se han dado por 12 empeños sobre alhajas	47.110
Se han cobrado por 6 desempeños sobre alhajas	24.965 60
Se han dado por 21 letras	83.100
Se han cobrado por 19 letras	72.500

Valladolid, 14 de Abril de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

Ha faltado en el pueblo de Gallegos del Pan, partido de Toro, provincia de Zamora el dia 22 de Marzo próximo pasado de la propiedad del Sr. D. Miguel Gomez, una yegua y un potro que sus señas son como siguen: La yegua.—Pelo negro, unas siete cuartas y media poco mas ó menos de alzada, la clin larga, á las abujas ó crucero un lunar blanco de ser rozada del aparejo y en un costillar otro lunar blanco de rozadura y sobre los pies un poco de pelo blanco y cerrada.—El potro negro, de seis cuartas escasas, clin y cola larga, e lad dos años á estas yerbas.

NOTARIAS EN VENTA.

Se venden dos, una en Vezdemarban y otra en Pinilla. Don Andrés Gonzalez Labrador, vecino de Benafarces, está encargado de la venta y con él pueden enterarse los que quieren adquirirlas. (5—4)

VALLADOLID.  
Imprenta de Maldonado y Compañía.  
Call de la Victoria, 24.